

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e285929c06b5708d87c7b3bb6571f45efbf262803fc793442cdc16f7e9a1e29**

Documento generado en 19/09/2022 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20a9216c956533e481f461f17ee69ed62a4a4761c607c659**

Documento generado en 19/09/2022 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be081e1d3481cf60014c87d35f6468c0d6c9029c13dffc5060fe97c8e2bceb85**

Documento generado en 19/09/2022 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865efc306fa0e930578ba5c790d396e4f7330c55250e93c5424850346e215c32**

Documento generado en 19/09/2022 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-**

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la sustitución del poder que hace la doctora ELAINE ESTHER GUTIÉRREZ CASALINS, al doctor JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y efectos de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e456eafceb00de17ef0073dddea9da0b74ecd868a6aee894d93fd6998aca2c6**

Documento generado en 19/09/2022 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec4bd9b897aa11a8033067ddb90b7df473001d69f6221e78862e1de02ff474f**

Documento generado en 19/09/2022 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre el año dos mil veintidós (2022).

Del dictamen –Estudio Genético de filiación rendido por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Genético de Filiación- se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, conforme con lo prevenido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00020d5da6a9e84fc1427e19ec7265eafae0dac434f9ed12ea09a7cfabaf72a8

Documento generado en 19/09/2022 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En torno a la notificación aportada por la parte demandante, se dispone que aporte la prueba de haber realizado la citación al demandado para que concurriera a notificarse, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*, toda vez que con el memorial anterior se aportó copia del envío del aviso de notificación de que trata el artículo 292 ibídem, sin aportar el aviso de citación para notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7faad1ec47e91be93c60aa1f00783a26232a34b236a0d65a78b3cac0cb36b5**

Documento generado en 19/09/2022 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Agregase a la actuación la visita social realizada por la Asistente Social de este Juzgado, de la cual se corre traslado a las partes para que puedan contradecirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb427dc62ba6cc736622198bad4b74ddb82c87b9f9da51636f27c1ba0c9e7e**

Documento generado en 19/09/2022 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>